
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXII. Ciudad Trujillo, 19 de Septiembre de 1951. Nº 7329.

Resolución Nº 3067, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3067.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en día doce del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Héctor Bienvenido Gómez,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día doce del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Héctor Bienvenido Gómez, por medio del cual el primero vende al segundo: a) La Parcela Nº 2 (dos) del Distrito Catastral Nº 13, sitio de Ranchito, sección de la Común y Provincia de La Vega, la cual tiene una extensión superficial de 284 (doscientos ochenticuatro) hectáreas, 67 (sesentisiete) áreas, 66 (sesentiseis) centiáreas, igual a 4,526 (cuatro mil quinientos veintiseis) tareas, 84 (ochenticuatro) varas, con todas sus mejoras y b) la Parcela Nº 12, del Distrito Catastral Nº 13 de la Común de La Vega (antiguo D.C. Nº 110/1, sitio de El Ranchito, Provincia de La Vega, la cual tiene una extensión superficial de 7 (siete) hectáreas, 16 (dieciseis) áreas, 23 (veintitres) centiáreas, igual a 113 (ciento trece) tareas, 89 (ocheintinueve) varas, con sus mejoras, por el precio total de RD\$9,281.46, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Jaime A. Guerrero Avila, mayor de edad, casado, dominicano, funcionario público, portador de la cédula personal de identidad número 4624, serie 23, sello al día número 81, de este domicilio y residencia, quien ha sido autorizado, para los fines de este acto,

por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, General Héctor B. Trujillo Molina, Encargado del Poder Ejecutivo, según poder de fecha 30 de junio de 1951, que se anexa a este acto, por una parte; y el señor HECTOR BIENVENIDO GOMEZ, mayor de edad, casado, propietario, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3396, serie 1, sello al día número 156, de este domicilio y residencia, por la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: El Estado Dominicano, por conducto del Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Jaime A. Guerrero Avila, vende al señor Héctor Bienvenido Gómez, quien acepta, con todas las garantías ordinarias de derecho, las parcelas de terreno siguientes:

a) la parcela número 2 (dos), del Distrito Catastral N° 13, sitio de Ranchito, sección de la común y Provincia de La Vega, la cual tiene una extensión superficial de 284 (doscientos ochenticuatro) hectáreas, 67 (sesentisiete) áreas, 66 (sesentiseis) centiáreas, igual a 4,526 (cuatro mil quinientos veintiseis) tareas, 84 (ochenticuatro) varas, con todas sus mejoras, y con los siguientes linderos actuales: al Norte: parcela N° 3; al Este: parcela N° 3 y Miguel José y Sucesores de Anacleto José; al Sur, Río Camú y Sucesores de Anacleto José; y al Oeste: parcela N° 3.

Esta Parcela está amparada por el Certificado de Título N° 250, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, a favor del Estado Dominicano.

b) La parcela N° 12, del Distrito Catastral N° 13, de la Común de La Vega, (antiguo D.C.. N° 110/1), sitio de El Ranchito, Provincia de La Vega, la cual tiene una extensión superficial de 7 (siete) hectáreas, 16 (dieciseis) áreas, 23 (veintitres) centiáreas, igual a 113 (ciento trece) tareas, 89 (ochentinueve) varas, con sus mejoras, y con los siguientes linderos actuales: al Norte: Parcelas números 10 y 18; al Este: parcelas números 18 y 13, parcela N° 15, separada en parte por un camino vecinal; al Sur: parcela N° 15, separada por un camino vecinal y Río Camú; al Oeste: parcela N° 11.

Esta parcela está amparada por el Certificado de Título N° 13, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, a favor del Estado Dominicano.

SEGUNDO: La presente venta ha sido pactada y convenida a razón de RD\$2.00 (dos pesos oro) la tarea, o sea, por la suma total de RD\$9,281.46 (nueve mil doscientos ochentinueve pesos oro 46/100), cuya suma de dinero ha pagado el señor Héctor Bienvenido Gómez en el cheque N° 1394, de fecha 12 de julio de 1951, a cargo del Banco de Reservas de la República Dominicana, y a nombre del Administrador General de

Bienes Nacionales, y que éste ha recibido a nombre del Estado Dominicano, a cuyo nombre otorga, por este mismo acto recibo de descargo al señor Héctor Bienvenido Gómez.

Hecho y pasado en dos originales del mismo tenor, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuentiuno.— Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA.— HECTOR BIENVENIDO GOMEZ.

Licenciado M. Enrique Ubrí García, Abogado y Notario Público del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé, que en mi presencia, fueron puestas las firmas que anteceden por los señores H. Bienvenido Gómez y Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No 3071 que aumenta a la suma de RD\$20,000,000.00 el capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3071.

Art. 1.— El capital autorizado del Banco de Crédito Agrícola e Industrial se aumenta a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$20,000,000.00) a fin de proveer al financiamiento de las empresas privadas que tengan por objeto el fomento agrícola y pecuario del país y la manufactura de los productos de dichas industrias.

Art. 2.— La suma de Quince Millones de Pesos oro (RD\$15,000,000.00) en que se aumenta el capital del expresado Banco será suscrita totalmente por el Estado Dominicano y pagada mediante entregas anuales que no serán mayores de Tres Millones de Pesos oro (RD\$3,000,000.00) cada una, que hará el Estado a requerimiento del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, previa aprobación de la Junta Monetaria, en dinero efectivo o en Bonos de la República.

Art. 3.— Por el importe de cada una de las entregas previstas en el artículo anterior, el Banco expedirá el correspondiente certificado de acciones de su capital en favor del Estado Dominicano, que entregará al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para su custodia.

Art. 4.— El monto del capital adicional que autoriza la presente ley será utilizado por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial exclusivamente en las operaciones de crédito destinadas al fomento de empresas nuevas destinadas a la producción primaria y a la industrialización de la agricultura y la ganadería así como al ensanchamiento de empresas de la misma naturaleza que se consideren de interés nacional.

Art. 5.— Al efecto, el Poder Ejecutivo formulará mediante Decreto, un Plan de Fomento Agrícola y Pecuario en el que se definirán las actividades económicas amparadas por la presente ley.